

COMISION INTERVENTORA HE

ACUERDO CI-HE. 006/2020

Tegucigalpa, M.D.C. 26 de Junio de 2020

CONSIDERANDO (01) Que, conforme al Artículo 270 de la Constitución de la Republica, preceptúa que la ley señalara los contratos que deben ser sometidos a Licitación Pública por las instituciones descentralizadas.

CONSIDERANDO (02): Que Constitucionalmente la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado, y conforme al artículo 145 de nuestra constitución de la República reconoce el derecho a la protección de la salud. Es deber de todos participar en la promoción y preservación de la salud personal y de la comunidad. El Estado conserva el medio ambiente adecuado para proteger la salud de las personas.

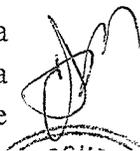
CONSIDERANDO (03): Que es de interés público disponer de un instrumento jurídico que regule la contratación para la ejecución de obras y la adquisición de bienes y servicios por parte de la Administración Pública, asegurando la equidad y el aprovechamiento óptimo de los recursos estatales. Mediante DECRETO No. 74-2001 de fecha 01 de junio del 2001 se aprobó la "LEY DE CONTRATACION DEL ESTADO", que regula, entre otros aspectos, los procedimientos de contratación y la ejecución de los contratos de obra pública, suministro y consultoría. Asimismo, mediante Acuerdo Ejecutivo No. 055-2002 de fecha 10 mayo del 2002 se emitió dictamen favorable para la aprobación del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

CONSIDERANDO: (04): Que según **Decreto Ejecutivo Número PCM-069-2019 publicado en fecha 28 de diciembre del año 2019**, el Presidente Constitucional de la República en Consejo de Ministros Decreto: **Prorrogar la Vigencia de la Comisión Interventora del Hospital Escuela**, creada mediante Decreto Ejecutivo No. 78-2018 de fecha 28 de Noviembre del año 2018 publicado en el Diario Oficial la Gaceta, hasta el 31 de Diciembre del 2020, conforme a los resultados de la intervención este periodo podrá ser prorrogado.

CONSIDERANDO (05): Que según el artículo 3 del **Decreto Ejecutivo Número PCM-069-2019**, la comisión Interventora continuara en el ejercicio de las facultades consignadas en los artículos 3 y 4 del Decreto Ejecutivo número PCM-078-2018 y las demás que por norma legal adicionalmente le correspondan.

CONSIDERANDO (06): Que mediante Decreto Ejecutivo N° PCM - 005-2020, de fecha 10 de febrero de 2020 se declaró ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA, en todo el territorio nacional con el propósito de continuar y fortalecer las acciones de vigilancia, prevención, control y garantizar la atención a las personas ante la ocurrencia de infección por (COVID-19) decretada por la Organización Panamericana de la Salud, Organización Mundial de la Salud (OPS/OMS).

CONSIDERANDO (07): Que mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-021-2020 en fecha 15 de Marzo del año Dos Mil Veinte (2020). El Presidente de la República en Consejo de Ministro, adopta las medidas necesarias para la defensa de la República en el cual decreta; a nivel nacional las restricciones de las garantías constitucionales establecidas en nuestra carta magna, mismo que dicho decreto **exceptúa las restricciones** a los establecimientos de asistencia y servicios sanitarios (hospitales, centros de atención médica, etc.).



CONSIDERANDO (09): Que mediante Acuerdo de delegación NO. 002-2019 del Poder Ejecutivo de fecha 28 de febrero del 2019, se nombró a la Ciudadana **MARIANA GODOY MORENO**, como Directora de Gestión Administrativa y Financiera del Hospital Escuela (HE), en donde se le delega las facultades de Coordinar brindando criterios técnicos para la elaboración del presupuesto anual de ingresos y gastos de recursos humanos, de bienes y servicios de consumos y de inversión, en coordinación con las demás direcciones del Hospital y la ejecución del presupuesto asignado al Hospital Escuela. Asimismo, será la responsable de Supervisar las adquisiciones, almacenamiento y abastecimiento de los recursos materiales requeridos por las áreas del hospital con fondos nacionales destinados al Servicio de Salud.

CONSIDERANDO (10): Que de conformidad al artículo 09 de la Ley de Contratación del Estado y 169 del Reglamento de la referida Ley, la declaración de estado de emergencia en los contratos que se suscriben en situaciones de emergencia requerirán la aprobación posterior por acuerdo del Presidente de la República emitido por medio de la secretaría de estado que corresponda o de la Junta o Consejo Directivo de la respectiva Institución Descentralizada, siempre que existan circunstancias imprevistas o por razones de apremiante urgencia y exista la necesidad de la prestación oportuna y eficiente de los servicios públicos, podrá contratarse la construcción de obras públicas, el suministro de bienes o servicios o la prestación de servicios de consultoría que fueren estrictamente necesarios, sin sujetarse a los requisitos de licitación y demás disposiciones reglamentarias, sin perjuicio de las funciones de fiscalización.

CONSIDERANDO (11): Que la Contratación Directa podrá realizarse en los casos que tengan por objeto proveer las necesidades ocasionadas por una situación de Emergencia amparados a lo establecido en la normativa antes mencionada, en lo cual se requiere la autorización del órgano de dirección superior.

CONSIDERANDO (12): Que mediante solicitud de Pedido 13-2020 del Almacén de Laboratorio Clínico, solicita Bolsas de Flebotomía triple de 450 ML y Bolsa de Flebotomía Cuádruples de 450 ML, ambos para obtención de Sangre de los donantes con bolsa para plaquetas de 25 ML con dispositivo para toma de muestras con tubos vacutainer, con cobertura estimada para seis (06) meses a partir del mes de Julio del 2020, hasta el mes de diciembre del mismo año.

CONSIDERANDO (13): Que, conforme al Artículo 360 de la Constitución de la República los contratos que el Estado celebre para la ejecución de obras Públicas, adquisición de suministros y servicios, de compraventa o arrendamiento de bienes, deberán ejecutarse previa Licitación, concurso o subasta" de conformidad con la Ley. **Se exceptúan los contratos que tengan por objeto proveer a las necesidades ocasionadas por un estado de emergencia y los que por su naturaleza no puedan celebrarse, sino con persona determinada.**

POR TANTO:

En el uso de las facultades contenidas mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-078-2018, de fecha 28 de Noviembre del año 2018, Decreto Ejecutivo Número PCM 069-2019 de fecha 28 Diciembre 2019, Decreto Ejecutivo PCM-005-2020 de fecha 10 de febrero 2020, Decreto Ejecutivo PCM-021-2020 de fecha 15 marzo 2020, Decreto Legislativo No. 32-2020, publicado en el diario oficial la Gaceta en fecha 03 de abril 2020, y en aplicación a lo dispuesto en los artículos 145, 245 numeral 11) 247, 270 y 360 de la Constitución de la Republica: artículos 116, 117, 118 numeral 1, 119 último párrafo, 122 de la Ley General de



COMISION INTERVENTORA HE

la Administración Pública y sus Reformas mediante Decreto Legislativo o 266-2013, artículo 4 Ley de Procedimiento Administrativo, Artículos 9, 38, 60 numeral 2, 122 y 123 de la Ley de contratación del Estado, 145, 148, 169, 170 y 171 del Reglamento de la precitada ley o demás normativa especial aplicable según la naturaleza del contrato, así como el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República Ejercicio Fiscal 2020, publicada el 31 de diciembre del 2019 según No. 35,137.

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Directora de la Dirección Administrativa y Financiera del Hospital Escuela para que proceda a realizar la Contratación Directa de **Adquisición de Reactivos de Laboratorio**, mientras se lleve a cabo el proceso licitatorio requerido para un nuevo contrato, de manera de cumplir con las necesidades ocasionadas por un interés público o estado de Emergencia Sanitaria nacional como a nivel mundial, por la **Pandemia de COVID-19 (Coronavirus)**, decretada por la **Organización Panamericana de la Salud y la Organización Mundial de la Salud OPS/OMS** y los que por su naturaleza no puedan celebrarse sino con personas determinadas.

SEGUNDO: Dicha contratación se realiza en virtud de abastecer al Almacén del Laboratorio Clínico de este Centro Asistencial con la adquisición de Reactivos de Laboratorio, consistente en Bolsas de Flebotomía triple de 450 ML y Bolsa de Flebotomía Cuádruples de 450 ML, ambos para obtención de Sangre de los donantes con bolsa para plaquetas de 25 ML, con dispositivo para toma de muestras con tubos vacutainer, ya que a la fecha se encuentra desabastecido, garantizando así, la seguridad y salud de los pacientes que acuden al Hospital Escuela, evitando un riesgo por las situaciones ya conocidas del COVID-19.

TERCERO: La Contratación a celebrarse con el PROVEEDOR que presta estos servicios de Laboratorio Clínico y Medicina Transfuncional, estima una cobertura de seis (06) meses a partir de la suscripción del Contrato, según solicitud elaborada por el Almacén de Laboratorio Clínico, en el entendido que este término puede ser objeto de prórroga, bajo las condiciones requeridas por el personal técnico del Hospital Escuela, asimismo estos insumos descritos en el Segundo Numeral, serán objeto de revisión por parte del personal encargado de su recepción, a efecto de verificar que cumplen con las especificaciones técnicas establecidas, caso contrario serán devueltos sin ningún costo para la institución. El Proveedor deberá hacer entrega de estos insumos de manera inmediata o de acuerdo a los plazos establecido por el Hospital Escuela según el registro de abastecimiento, todo en aras de asegurar y garantizar los servicios mínimos que presta el Proveedor de Equipo Médico/Quirúrgico/Laboratorio y cuyos servicios son esenciales para el buen y mejor servicio en brindar a sus beneficiarios.

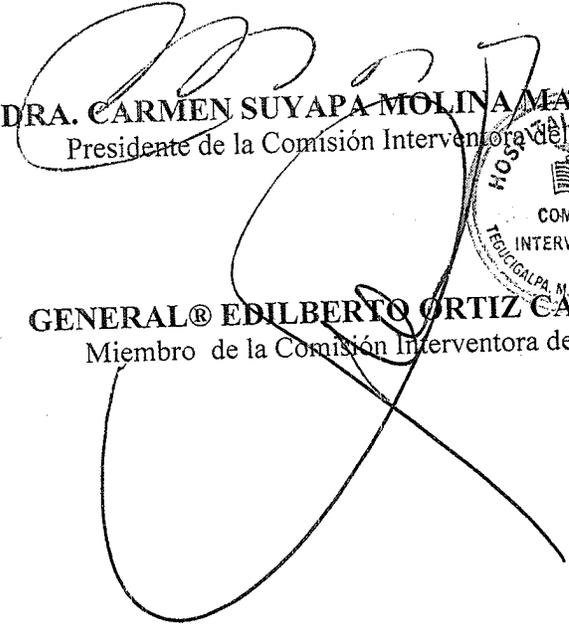
CUARTO: Y en aras de fomentar respetar los principios de la Ley de Contratación del Estado, se autoriza el proceso de esta compra directa a la empresa prestadora de estos Reactivos de laboratorio Clínico; en el entendido de existir actualmente la incertidumbre de la duración de la suspensión de la declaratoria de la emergencia Sanitaria Nacional por propagación del COVID-19 (Coronavirus).

FIRMA Y SELLO DRA. CARMEN SUYAPA MOLINA MARTINEZ, PRESIDENTE DE LA
Comisión Interventora del HE, **GENERAL® EDILBERTO ORTIZ CANALES.**
Miembro de la Comisión Interventora del HE.

SEPTO: El presente Acuerdo es de aplicación inmediata.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los Veintiséis (26) días del mes de Junio de 2020.

Atentamente.


DRA. CARMEN SUYAPA MOLINA MARTINEZ
Presidente de la Comisión Interventora del HE

GENERAL® EDILBERTO ORTIZ CANALES
Miembro de la Comisión Interventora del HE

